



VISTOS, el Informe N° 000103-2022-DPHI-TCS/MC de fecha 29 de noviembre del 2022, Hoja de Elevación N° 000845-2022-DPHI/MC de fecha 30 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene



como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en fecha 07 de abril del 2022, el Reverendo Padre Fray Humberto Ayala Cubas, O.S.A., ecónomo provincial y Coordinador Comisión Archivo, Economía y Patrimonio de la Orden de San Agustín Provincia Nuestra Señora de Gracia del Perú, con escrito correspondiente al expediente N° 2022-0032830, solicita en representación de la referida orden religiosa la autorización para realizar la obra de restauración de la reja del atrio de la iglesia San Agustín de Lima, de propiedad de los padres agustinos, ubicada en el Jr. lea 251 - Cercado de Lima, para lo cual presenta para la evaluación de su solicitud, incluyendo documentación con expedientes N° 2022-0069530 (04.07.2022) y N° 2022-0122489 (08.11.2022);

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;*

Que, a través del Informe N° 000103-2022-DPHI-TCS/MC de fecha 29 de noviembre del 2022 y la Hoja de Elevación N° 000845-2022-DPHI/MC de fecha 30 de noviembre del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber concluido con la evaluación de la solicitud y documentación presentada con los expedientes N° 2022-0032830, N° 2022-0069530 y N° 2022-0122489, indicando que se trata de una propuesta de intervención que comprende acciones de conservación, limpieza, restitución, consolidación, y mantenimiento de la reja que delimita el atrio de la Iglesia de San Agustín, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado como tal con Resolución Suprema N° 115 de fecha 07 de abril de 1959, siendo integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela de San Agustín y conformante de la Zona Monumental de Lima;



Que, en el Informe N° 000103-2022-DPHI-TCS/MC se señala que respecto a las observaciones advertidas al solicitante respecto a los requisitos correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, estas han sido atendidas. Respecto a la inspección presencial, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que se realizó el 17 de mayo del presente año, agregando que el expediente presentado en la solicitud contiene un registro fotográfico del área de intervención;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a manera de conclusión de la evaluación del mencionado proyecto que, emite opinión viable de la propuesta de intervención implica acciones de conservación, limpieza, restitución, consolidación, y mantenimiento de la reja que delimita el atrio de la Iglesia de San Agustín ubicada en Jr. Ica N° 251, distrito, provincia y departamento de Lima, en base a los planos presentados por el solicitante con las siguientes láminas:

- L-03 levantamiento arquitectura
- I-01 Propuesta de intervención SA-R/P.01
- I-02 Propuesta de intervención SA-R/P.02
- I-03 Propuesta de intervención SA-R/Pc.01
- I-04 Propuesta de intervención SA-R/Pc.02
- I-05 Propuesta de intervención SA-R/Pc.03
- I-06 Propuesta de intervención SA-R/Pr.01F, SA-R/Pr.02F
- I-07 Propuesta de intervención SA-R/Pr.03F, SA-R/Pr.04F
- I-08 Propuesta de intervención SA-R/Pr.05F, SA-R/Pr.06F
- I-09 Propuesta de intervención SA-R/Pr.01L, SA-R/Pr.02L
- I-10 Propuesta de intervención SA-R/PI.01F
- I-11 Propuesta de intervención SA-R/PI.02F
- I-12 Propuesta de intervención SA-R/PI.03F
- I-13 Propuesta de intervención SA-R/PI.04F
- I-14 Propuesta de intervención SA-R/PI.05F
- I-15 Propuesta de intervención SA-R/PI.06F
- I-16 Propuesta de intervención SA-R/PI.07F
- I-17 Propuesta de intervención SA-R/PI.01L
- I-18 Propuesta de intervención SA-R/PI.02L;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la ejecución de intervenciones especializadas de conservación, limpieza, restitución, consolidación, y mantenimiento de la reja que delimita el atrio de la Iglesia de San Agustín ubicada en Jr. Ica N° 251, distrito, provincia y departamento de Lima; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000261-2022-DGPC-MPA de fecha 01 de diciembre del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de las intervenciones especializadas de conservación, limpieza, restitución, consolidación, y mantenimiento de la reja que delimita el atrio de la Iglesia de San Agustín ubicada en Jr. Ica N° 251, distrito, provincia y departamento de Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en base a los planos presentados por el Reverendo Padre Fray Humberto Ayala Cubas, O.S.A., representante de la Orden de San Agustín Provincia Nuestra Señora de Gracia del Perú, con los expedientes N° 2022-0032830, N° 2022-0069530 y N° 2022-0122489; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Los planos presentados por el solicitante corresponden a las siguientes láminas:

- L-03 levantamiento arquitectura
- I-01 Propuesta de intervención SA-R/P.01
- I-02 Propuesta de intervención SA-R/P.02
- I-03 Propuesta de intervención SA-R/Pc.01
- I-04 Propuesta de intervención SA-R/Pc.02
- I-05 Propuesta de intervención SA-R/Pc.03
- I-06 Propuesta de intervención SA-R/Pr.01F, SA-R/Pr.02F
- I-07 Propuesta de intervención SA-R/Pr.03F, SA-R/Pr.04F
- I-08 Propuesta de intervención SA-R/Pr.05F, SA-R/Pr.06F
- I-09 Propuesta de intervención SA-R/Pr.01L, SA-R/Pr.02L
- I-10 Propuesta de intervención SA-R/PI.01F
- I-11 Propuesta de intervención SA-R/PI.02F
- I-12 Propuesta de intervención SA-R/PI.03F
- I-13 Propuesta de intervención SA-R/PI.04F
- I-14 Propuesta de intervención SA-R/PI.05F
- I-15 Propuesta de intervención SA-R/PI.06F
- I-16 Propuesta de intervención SA-R/PI.07F
- I-17 Propuesta de intervención SA-R/PI.01L
- I-18 Propuesta de intervención SA-R/PI.02L



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La autorización sectorial del mencionado proyecto tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al inmueble en que se ejecutarán las intervenciones autorizadas con el artículo 1 de la presente Resolución, ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución de las intervenciones autorizadas con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al ejecutante de la intervención autorizada efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local, de corresponder.

Artículo 3.- Disponer que, el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Reverendo Padre Fray Humberto Ayala Cubas, O.S.A., representante de la Orden de San Agustín Provincia Nuestra Señora de Gracia del Perú, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL